

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. - - 000065 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR UNIPHOS  
COLOMBIA PLAN LIMITED**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0014 del 13 de Enero de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB otorgó un permiso de vertimientos líquidos, aceptó un proyecto del sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos y un plan de ingeniería, e impuso el cumplimiento de unas obligaciones.

Que a través de escrito radicado bajo el No.00753 de 2011, la mencionada empresa interpuso, ante el DAMAB, un recurso de reposición contra la resolución No.0014 de 2011, solicitando una *“corrección de errores que no inciden en el fondo de la decisión, para la Resolución No.0014 de 2011.”*

Que en atención al recurso antes mencionado, el DAMAB expidió la Resolución No.0118 de 2011, autorizando la cesión de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, por el término de (5) cinco años y autorizando la cesión del permiso de ocupación de cauce y obras de modificación del sistema de vertimientos de la sociedad denominada Dupont de Colombia S.A. a favor de la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, sucursal de sociedad extranjera, identificada con Nit No. 900.361.697-6; así mismo, se aclaró que es Uniphos Colombia Plant Limited la titular de los derechos y deberes surgidos de la Resolución No.0014 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, en sus artículos 214, 215, 216 y 222, a través de los cuales se delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Rio Magdalena, y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el Auto No. 0372 del 26 de abril de 2013, mediante el cual hace unos requerimientos a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited.

Que en atención al requerimiento realizado, la mencionada empresa, mediante radicado No. 8208 de 2013 entregó informe de avance del proyecto, y solicitó aprobación de la modificación del cronograma de ejecución del proyecto.

Que posteriormente, mediante Auto No.0187 de 2014, esta Corporación requirió a Uniphos Colombia el cumplimiento de las nuevas fechas del nuevo cronograma para la ejecución de las obras que tienen como finalidad el nuevo sistema de tratamiento secundario y descarga de efluentes líquidos de UCPL y de las actividades contempladas en la Resolución No.0118 de 2011, y la presentación de las memorias de cálculo y de unos informes relacionados con la ejecución del proyecto.

Que en cumplimiento al Auto No.0187 de 2014, Uniphos Colombia mediante radicado No. 004153 de 2014, presentó informe de avance del denominado *“sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos”*.

Finalmente, con radicado No. 4258 del 13 de mayo de 2014, la empresa en comento solicitó *“la modificación de la Resolución No. 0118 del 21 de febrero de 2011 y del Auto No. 0187 del 28 de abril de 2014, con el propósito de eliminar la obligación de dar estricto cumplimiento al cronograma presentado por UCPL para la ejecución del proyecto denominado “Sistema de tratamiento y descarga de efluente líquidos.”*

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada por la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron visitas técnicas de inspección ambiental de las que se originó el informe técnico No. 786 del 01 de Julio de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Uniphos Colombia Plant Limited se encuentra desarrollando normalmente de sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º - 000065 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR UNIPHOS  
COLOMBIA PLAN LIMITED**

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR UNIPHOS COLOMBIA PLANT  
LIMITED**

En documento Radicado con No. 004258 del 13 de Mayo de 2014, la empresa solicitó la aprobación de la siguiente propuesta:

1. Se modifique la Resolución 0118 del 21 de febrero de 2011 y Auto No. 0187 del 28 de abril de 2014, en el sentido de eliminar la obligación a cargo de UCPL de dar estricto cumplimiento al cronograma presentado por está para la ejecución del proyecto denominado "sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos".
2. Visita a las instalaciones de la empresa para verificar los avances asociados a la construcción y desarrollo del proyecto "Sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos"

**Consideraciones técnicas fácticas respecto al permiso de vertimientos líquidos.**

UCPL actualmente está desarrollando el proyecto denominado sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos para mejora la calidad de los vertimientos en el río Magdalena. La instalación del sistema de tratamiento adicional propuesto tiene como función principal reducir los niveles de manganeso y Zinc en el efluente que actualmente descarga en el mencionado cuerpo de agua. La reducción de los niveles de Manganeso y Zinc se fundamenta en el compromiso que tiene UCPL con su gestión ambiental, ya que la normatividad ambiental vigente no establece restricciones para estas sustancias en los vertimientos.

Por otra parte, el sistema de descarga del efluente en el río Magdalena fue modificado, pasando de descarga por gravedad, a una descarga a presión, la cual se logró mediante la instalación de una tubería con una longitud aproximadamente de 15 metros contados desde la orilla del Rio hacia el centro del mismo, para contrarrestar el desplazamiento y sedimentación natural del Rio (evitar obstrucción en la descarga).

De acuerdo con lo anterior, con el fin de realizar la descarga en el río Magdalena, el efluente tratado es bombeado a través de una tubería a presión de grado inferior de 4"; con el fin de facilitar la mezcla inicial en el río se instaló un difusor en el extremo de la tubería de descarga (válvula Pico de Pato).

Para el desarrollo del proyecto descrito se ha establecido una inversión de un poco más de cuatro millones de dólares, inversión que en su totalidad incluye el diseño y construcción y puesta en marcha de una unidad complementaria de tratamiento de las aguas residuales industriales, cuya finalidad es la reducción de Manganeso y Zinc.

Del alcance global de la planta ya se han desarrollado varios componentes importantes como: La reparación de las albercas de homogeneización, separación de las aguas de escorrentía, la puesta en marcha de la estación de bombeo, y tendido de tubería hacia el río, el desmantelamiento de la UTEL, montaje y puesta en marcha de la etapa de separación de Mancozeb, y están en ejecución: la ingeniería de detalle y construcción de la etapa de precipitación para remoción de metales (Manganeso y Zinc) y las etapas de separación y ajuste de pH.

Dentro del alcance del Proyecto se incluyó la recuperación del Manganeso para reincorporarlo al proceso productivo para de esta manera no impactar el medio ambiente.

El desarrollo de la ingeniería básica para la precipitación del manganeso tomó un tiempo considerable debido a la existencia limitada de firmas que dieran soporte para el desarrollo tecnológico, como consecuencia la ingeniería de detalle también ha presentado un desplazamiento en el tiempo respecto al cronograma presentado. Se han desarrollado múltiples exploraciones para optimizar la tecnología seleccionada, sin embargo con los sistemas existentes evaluados se puede lograr remociones del orden del 90%, pero existe un grado de incertidumbre para lograr remociones del orden del 99%, requerida para alcanzar el límite de 2mg/L establecido en la propuesta de norma para vertimiento.

En la búsqueda de tecnología sostenible y eficiente, firmas de Ingeniería con el conocimiento y experiencia necesaria, el desarrollo global del proyecto, ingeniería conceptual, básica y de detalle ha tomado un tiempo considerable, alejándonos de las fechas establecidas en el cronograma aprobado. Es importante resaltar que a la fecha se ha logrado un avance significativo del alcance

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. - 000065 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR UNIPHOS  
COLOMBIA PLAN LIMITED

total del proyecto.

Todo lo anteriormente expuesto, demuestra que es ineficiente para su despacho como para mi representada, que continuemos intentando ajustar las actividades de este proyecto a un cronograma rígido que en ocasiones no se compadece con la realidad de la ejecución del proyecto.

**El desarrollo de este proyecto está enmarcado dentro del compromiso de UCPL con el medio ambiente** y anticipándose un poco a los nuevos requerimientos para vertimientos líquidos que se han venido discutiendo en estos últimos años. Dado que a la fecha nos encontramos cumpliendo con los requerimientos de la normativa ambiental. Consideramos no es necesario ajustarse a un cronograma, y que **el avance del proyecto pueda darse sin las premuras de cumplir con una proyección en tiempo que fue estimado por la misma compañía.**

Solicitud

Tomando en consideración lo anterior, sometemos para su análisis la siguiente propuesta:

- Se modifique la Resolución 0118 del 21 de febrero de 2011 y Auto No. 0187 del 28 de abril de 2014, en el sentido de eliminar la obligación a cargo de UCPL de dar estricto cumplimiento al cronograma presentado por está para la ejecución del proyecto denominado "sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos".
- Visita a las instalaciones de la empresa para verificar los avances asociados a la construcción y desarrollo del proyecto "Sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos"

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Se realizaron dos (2) visitas técnicas de seguimiento ambiental en las cuales se observó lo siguiente:

Uniphos Colombia Plant Limited, cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento para Aguas Residuales Industriales y un Sistema de Tratamiento para aguas Residuales Domesticas.

Las aguas residuales ya tratadas llegan a través de canales hasta una estación de Bombeo, desde donde se conducen por tubería hasta el Rio magdalena -cuerpo receptor de los vertimientos líquidos.

Las dos unidades de tratamiento de aguas Residuales Industriales son:

- **URM:** Unidad Recuperadora de MANCOZED (Proceso de filtración).
- **NUTEL:** Nueva Unidad de Tratamiento de efluentes líquidos (Instalada dentro del marco del proyecto denominado "Sistema de Tratamiento Y Descarga de Efluentes Líquidos")

La empresa tiene proyectado la inclusión de una etapa de tratamiento a las aguas residuales industriales, así como también una optimización de los equipos de tratamiento ya existentes, con el fin de aumentar la capacidad en el tratamiento y lograr la reducción la generación de residuos peligrosos.

La función principal de la nueva Unidad Precipitadora de Manganeso y Zinc (Reactor Tipo Pellet) es la recuperación de Manganeso y Zinc para reutilizar en el proceso, controlando los niveles de concentración de estos dos parámetros en el efluente que se vierte al Rio Magdalena. Por ello la empresa solicita una ampliación en el cronograma de ejecución de las obras con el fin de adelantar los proyectos mencionados.

Además se pretende la eliminación de la etapa de oxidación de ETU, debido a que en la etapa de pretratamiento se logra una disminución del EBDC el cual es el precursor de la formación de ETU.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y lo señalado en el Informe Técnico No.0786 del 01 de Julio de 2014 se puede concluir que:

La empresa Uniphos Colombia Plant Limited, desarrolla como actividad productiva la formulación, síntesis y comercialización de productos agroquímicos, como fungicidas y herbicidas.

Las aguas residuales industriales de la empresa, son generadas en el proceso de filtrado del Mancozeb, estas aguas cuentan con un tratamiento fisicoquímico. Las aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º - 000065 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR UNIPHOS  
COLOMBIA PLAN LIMITED**

industriales generadas del lavado de equipos de la planta de fungicidas y del lavado de pisos cuenta con otro sistema de tratamiento independiente, el cual también es fisicoquímico. La zona de mantenimiento cuenta con una trampa de grasas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en esa zona. Luego del tratamiento por separado, las aguas residuales son conducidas por canales abiertos hacia un punto de descarga final hacia el río Magdalena.

El desarrollo del proyecto SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS, es desarrollado por la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, por iniciativa propia, es decir, no ha sido requerido por ninguna autoridad ambiental, el mismo está enmarcado dentro del compromiso de UCPL con el medio ambiente.

El Proyecto Tampoco hace parte de ningún Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, de que trata el capítulo VIII del Decreto 3930 de octubre de 2010.

Que no se ha publicado el acto administrativo mediante el cual se fija la nueva norma de vertimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Actualmente la empresa se encuentra cumpliendo con lo establecido en la normatividad Nacional Vigente para Vertimientos.

**FUDAMAENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º. - 000065 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR UNIPHOS  
COLOMBIA PLAN LIMITED**

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos "el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico No.786 de 2014, en el cual se evalúa la viabilidad de la solicitud presentada por Uniphos Colombia Plant Limited, se considera técnica y jurídicamente viable acceder a lo solicitado.

Con base en lo anterior, y en virtud del principio de economía, esta Corporación procederá mediante el presente acto administrativo a modificar la Resolución No. 0118 del 21 de febrero de 2011 y el Auto No.0187 de 2014, en el sentido de:

- Revocar de la Resolución No.0118 de 2011 la obligación a cargo de la empresa Uniphos Colombia Plant Limited (UCPL) de dar estricto cumplimiento al cronograma de ejecución de obras del Proyecto SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS, por cuanto NO hace parte de ningún Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, de que trata el capítulo VIII del Decreto 3930 de octubre de 2010.
- Revocar la obligación impuesta en el numeral 1 del artículo primero del Auto No.0187 de 2014 concerniente con el cumplimiento de las nuevas fechas del nuevo cronograma para la ejecución de las obras que tienen como finalidad el nuevo sistema de tratamiento secundario y descarga de efluentes líquidos de UCPL y de las actividades contempladas en la Resolución No.0118 de 2011.

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo séptimo la Resolución No.0118 de 2011, que modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 0014 de Enero 13 de 2011, el cual quedará así:

Artículo cuarto: La sociedad UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED, identificada con NIT. No.900.361.697-6, ubicada en la Vía 40 No.85-85, de este Distrito, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debido a la naturaleza de las aguas residuales y hasta tanto no esté totalmente implementado el nuevo sistema de tratamiento, se hace necesario que la empresa en mención, caracterice trimestralmente a partir del mes de Marzo del año 2011 los siguientes puntos:
  - Puntos 1 y 2: entrada y salida URM
  - Puntos 3 y 4: entrada y salida UTEL
  - Puntos 4 y 5: entrada y Salida de trampa de grasas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. - 000065 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR UNIPHOS  
COLOMBIA PLAN LIMITED

- Puntos 6 y 7: entrada y salida UTARD
- Punto 9: descarga general
- Punto 10: Rio Magdalena
- Punto 11: zona de mezcla
- Punto 12: Rio Magdalena aguas abajo
- Punto 13: Efluente ARI

En relación a los parámetros:

- Solidos suspendidos
  - DBO para desechos industriales
  - Color
  - Detergente
  - Sulfato
  - Manganeso Mn
  - ETU (Etilen Thio Urea)
2. Deberá realizar el aforo real de los caudales. El muestreo deberá hacerse bajo los protocolos establecidos por el IDEAM y en presencia de un funcionario de la CRA.
  3. Deberá Informar a la Corporación con la debida anticipación de cualquier alteración en las características del vertimiento y de los sistemas de recolección y tratamiento, así como de cualquier modificación de las condiciones actuales de las descargas.
  4. Presentar semestralmente ante esta Corporación, informe de avance de Obras del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 1 del artículo primero del Auto No.0187 de 2014, el cual quedará así:

PRIMERO: Requerir a la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED para que cumpla a cabalidad con las obligaciones impuestas en la Resolución No.0118 del 21 de Febrero de 2011 y bajo la observancia de las siguientes condiciones:

1. Deberá entregar en un plazo máximo de 6 meses a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las memorias de cálculo de la ingeniería de detalle del sistema de tratamiento.
2. Deberá informar a la Corporación con la debida anticipación de cualquier alteración en las características del vertimiento y de los sistemas de recolección y tratamiento, así como de cualquier modificación de las condiciones actuales de las descargas.
3. Deberá seguir entregando a la Corporación los informes trimestrales del avance del proyecto "Nuevo Sistema de Tratamiento Secundario y Descarga de Efluentes Líquidos del UCPL:

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No.0118 de 2011 y del Auto No.0187 de 2014 quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El informe técnico No.786 del 01 de Julio de 2014 hace parte integra del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía administrativa.

Dado en Barranquilla a los 10 FEB. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar*

ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL